

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.87	2.527	Semillas oleaginosas:		
— Los demás	04.04.88	2.527	Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:			Haba de soja	12.01 B-III	10
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89	2.527	Alimentos para animales:		
— Superior a 500 gramos.	04.04.90	2.527	Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Aceites vegetales:			Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07.39.3	25.000	Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.74	25.000	Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
	15.07.58.3	25.000	Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
	15.07.87	25.000	Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
		Pesetas Kg. P. B.	Aceites vegetales:		
Artículos de confitería sin cacao	17.04	30	Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 D-I-a-bb-22	10
		Pesetas hectogrado		15.07 D-II-b-2 aa-22-bbb	10
Alcohol etílico, no vírico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.4	2.41	Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D-I-b-bb-22	10
				15.07 D-II-b-2- bb-22-bbb	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

12322 ORDEN de 28 de mayo de 1981 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	5.000
Alubias	07.05 B-I-b	10
Lentejas	07.05 B-I'	10
Maíz	10.05 B-II	127
Sorgo	10.07 C-II	1.118
Alpiste	10.07 D-I	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de algarroba	12.08 C	10
Harinas de veza y altramuç.	Ex. 23.06 B	10

Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.

En ruedas normalizadas y con un valor CIF:

— Igual o superior a 24.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
— Igual o superior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100

En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y con un valor CIF:

— Igual o superior a 25.909 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
— Igual o superior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100

En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:

— Igual o superior a 26.769 pesetas por 100 kilogra-

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
mos de peso neto e inferior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100	igual o superior a 19.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100
— Igual o superior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual a: 83 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.234 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100
Los demás	04.04 A-II	22.285	— Superior al 83 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.472 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1	Los demás	04.04 D-III	29.882
Quesos de pasta azul:			Requesón	04.04 E	100
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorion, Edelplkäse, Bleu fort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Sepmoncel, Danablu, Mvcella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota y con un valor CIF igual o superior a 20.453 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II	100	Los demás:		
— Los demás	04.04 C-III	18.278	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido en agua en la materia no grasa.		
Quesos fundidos:			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmen-thal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schagziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100
— Igual e inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100	— Los demás	04.04 G-I-a-2	28.995
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 12.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF			— Butterkäse: Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havar-ti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 22.228 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-I-b-3	100
			— Camembert, Brie, Tag-leggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Éve-que, Neufchatel, Lim-burger, Romadour, Her-		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas* 100 Kg. netos
ve, Hazerkåse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás	04.04 G-I-b-6	25.032
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	25.032
Los demás	04.04 G-II	25.032

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 4 de junio de 1981.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12323 CORRECCION de errores de la Orden de 23 de enero de 1981 por la que se dispone la publicación de la relación de funcionarios del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo del Estado, cerrada al 31 de diciembre de 1980.

Advertidos errores en la Orden de 23 de enero de 1981, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1981, por la que se dispone la publicación de la relación de funcionarios del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo del Estado, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Número de orden 2, correspondiente a López Ballesteros y Cervino, Luis, en la columna: «Servicio en que está destinado (Centro u Organismo)», donde dice: «D. Gral. de Radiodifusión y Televisión», debe decir: «D. Gral. de Radiodifusión y Televisión. Ente Público RTVE».

Número de orden 71, correspondiente a Collar Lacalle, José Luis, en la columna: «Servicio en que está destinado (Centro u Organismo)», donde dice: «D. Gral. de Radiodifusión y Televisión», debe decir: «D. Gral. de Radiodifusión y Televisión. Ente Público RTVE».

Número de orden 83, correspondiente a García Valero, Vicente, en la columna: «Servicio en que está destinado (Centro u Organismo)», donde dice: «D. Gral. de Radiodifusión y Televisión», debe decir: «D. Gral. de Radiodifusión y Televisión. Ente Público RTVE».

Número de orden 106, en la columna «Apellidos y nombre», donde dice: «Bascones Grijalba, Andrés», debe decir: «Bascones Grijalba, Gabriel Andrés», y en la columna «Servicios», donde dice: «10 años y 7 días», debe decir: «11 años y 7 días».

MINISTERIO DEL INTERIOR

12324 RESOLUCION de 23 de febrero de 1981, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se dispone el pase a situación de retirado, del personal del Cuerpo de la Policía Nacional que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Dirección, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir de la fecha

que a cada uno se indica, en que cumplirán la edad reglamentaria que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, del personal del Cuerpo de la Policía Nacional que a continuación se relaciona, y que por el Consejo Supremo de Justicia Militar le será efectuado el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1981.—El Director, Francisco Laina García.

Excmo. Sr. General Inspector de la Policía Nacional.

PERSONAL QUE SE CITA

Capitán don Lorenzo Monasterio Gómez. Fecha de retiro: 27 de junio de 1981.

Teniente don Pablo García Galán. Fecha de retiro: 5 de junio de 1981.

Teniente don Amando Ruiz Fariñas. Fecha de retiro: 18 de junio de 1981.

Teniente don Justo Sánchez Oliva. Fecha de retiro: 19 de junio de 1981.

Subteniente don Manuel Rastrilla Carmona. Fecha de retiro: 27 de mayo de 1981.

Subteniente don Florencio Corazo Pérez. Fecha de retiro: 1 de junio de 1981.

Subteniente don Francisco de Mateo León. Fecha de retiro: 4 de junio de 1981.

Subteniente don Agustín García Cabrera. Fecha de retiro: 6 de junio de 1981.

Subteniente don Marino Cid Arranz. Fecha de retiro: 18 de junio de 1981.

Subteniente don Antidío Viscasilla Montes. Fecha de retiro: 25 de junio de 1981.

Sargento primero don Jacinto Linares Liébanas. Fecha de retiro: 9 de junio de 1981.

Sargento primero don Jorge Suñer Torres. Fecha de retiro: 27 de junio de 1981.

Policia primera don Rafael Alvarez Rodriguez. Fecha de retiro: 25 de febrero de 1981.

Policia don Gregorio Vidal del Molino. Fecha de retiro: 8 de mayo de 1981.

Policia don Mariano de la Fuente Fernández. Fecha de retiro: 12 de mayo de 1981.

Policia primera don José María Arrayas Castilla. Fecha de retiro: 2 de junio de 1981.

Policia primera don Pedro Giráldez Benito. Fecha de retiro: 8 de junio de 1981.

Policia primera don Jesús Fernández García. Fecha de retiro: 11 de junio de 1981.